

Proceso Ejecutivo. No 880014003002-2018-00265 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandada: Wayne Alen Duke Neira

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Jue 25/05/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (356 KB)

WAYNE ALEN DUKE NEIRA.pdf;

Señor(a):

Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés – Islas

j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo. No 880014003002-2018-00265

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Wayne Alen Duke Neira

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar ~~recurso de reposición~~ recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de mayo de 2023, notificado por estado del 19 del mismo mes y año, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el propósito que dicha providencia sea revocada. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el proceso ha permanecido inactivo por más de 2 años en la secretaria del juzgado, esto es desde el 23 de julio de 2019 y no se ha realizado actuación alguna dentro del mismo, por lo que es el caso dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que el fundamento factico en el que se sustenta la decisión de decretar el desistimiento tácito, no es cierto, toda vez que el Banco Agrario de Colombia S.A., si ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso, dentro de las cuales encontramos; i) Memorial del 13 de enero de 2021 y ii) Memorial del 11 de enero de 2023, ambos solicitando se sirva decretar medidas cautelares de embargo y secuestro.

Con lo anterior queda claro que, la última actuación data del 11 de enero de 2023 y no del 23 de julio de 2019, Señoría NO han transcurrido más de dos años de inactividad en el proceso.

Así cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo, 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memoriales solicitando medidas cautelares de embargo y secuestro enviados a través del correo electrónico con fechas 13 de enero de 2021, y 11 de enero de 2023.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 12 de mayo de 2023., consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso y decidir las solicitudes incoadas por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor(a):
Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés – Islas
j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo. **No 880014003002-2018-00265**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Wayne Alen Duke Neira

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de mayo de 2023**, notificado por estado del 19 del mismo mes y año, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el propósito que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el proceso ha permanecido inactivo por más de 2 años en la secretaría del juzgado, esto es desde el 23 de julio de 2019 y no se ha realizado actuación alguna dentro del mismo, por lo que es el caso dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que el fundamento fáctico en el que se sustenta la decisión de decretar el desistimiento tácito, no es cierto, toda vez que el Banco Agrario de Colombia S.A., si ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso, dentro de las cuales encontramos; i) Memorial del 13 de enero de 2021 y ii) Memorial del 11 de enero de 2023, ambos solicitando se sirva decretar medidas cautelares de embargo y secuestro.

Con lo anterior queda claro que, la última actuación data del 11 de enero de 2023 y no del 23 de julio de 2019, Señoría NO han transcurrido más de dos años de inactividad en el proceso.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3044452
Cels. 3008369124 - 3017065375
E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co
Barranquilla – Colombia

Así cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo, 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memoriales solicitando medidas cautelares de embargo y secuestro enviados a través del correo electrónico con fechas 13 de enero de 2021, y 11 de enero de 2023.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 12 de mayo de 2023, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso y decidir las solicitudes incoadas por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 No. 64 - 49 Tels. 3044452

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla - Colombia

Señor(a)

Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés – Islas

j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 2018-00265-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: **Wayne Allen Duke Neira.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de la demandada **Wayne Allen Duke Neira.**

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegare a depositar la demandada en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W. S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Itaú

Librese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co .

Celulares: 300 – 8369124 y 301 – 7065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 – 49 Barranquilla – Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, ésta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia



Asunto **Proceso Ejecutivo N°. 2018-00265-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandada: Wayne Allen Duke Neira.**



De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2021-01-13 03:41 PM

- WAYNE ALLEN.pdf (~403 KB)

ICS

Señor(a)

Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés - Islas
j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 2018-00265-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Wayne Allen Duke Neira.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de la demandada Wayne Allen Duke Neira.

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegare a depositar la demandada en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W. S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Itaú

Librese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co .
Celulares: 300 - 8369124 y 301 - 7065375.
Oficina: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, ésta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor(a):
Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas
j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. **88001-4089-002-2018-00265-00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: **Wayne Allen Duke Neira.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de la demandada **Wayne Allen Duke Neira.**

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar la demandada en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco Mundo Mujer S.A. cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Líbrese los oficios respectivos.

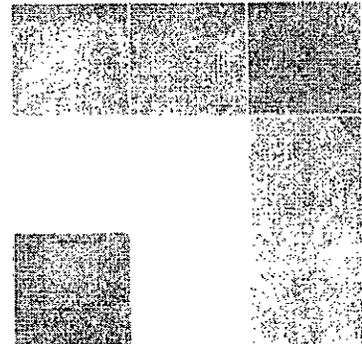
Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:
Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.
Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 N°. 64 – 49 Tels. 3044452 - 3045485260
Cels. 3008369124 - 3017065375
E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co
Barranquilla – Colombia



Proceso Ejecutivo N°. 88001-4089-002-2018-00265-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Wayne Allen Duke Neira.

De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2023-01-11 11:59

WAYNE ALLEN DUKE.pdf (~171 KB)

Señor(a):

Juez Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas
j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 88001-4089-002-2018-00265-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wayne Allen Duke Neira.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurro ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado Wayne Allen Duke Neira.

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

• Banco Mundo Mujer S.A. cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Librese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 N°. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

A=B.F=3.S=3